RESOLUCIÓN No. 05-04200 **De 2025**

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa bajo la tipología de Asociaciones Público-Populares – APPo

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO COMPLEJO TECNOLÓGICO TURÍSTICO Y AGRO-INDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la resolución No, 1-00879 del 20 de marzo de 2025 y acta de posesión No. de 173 del 2021 de marzo de 2025, Expedida por la Secretaria General del D.C. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. Que, los contratos realizados por medio de APPo estarán sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo están sujetos a los principios de la función pública y las normas presupuestales aplicables.

3. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

4. Que, CENTRO COMPLEJO TECNOLÓGICO TURÍSTICO Y AGRO-INDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

5. Que, el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, creó una nueva tipología particular de contrato estatal denominada Asociaciones Público-Populares – APPo, la cual se caracteriza por la finalidad del objeto contractual y los sujetos habilitados para su suscripción. El referido artículo habilitó a las Entidades del Estado sin distinción alguna, a celebrar mediante la modalidad de contratación directa los contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la Economía Popular y Comunitaria para los objetos descritos en el referido artículo.

6. Que, como causal de contratación directa, no se incluyó a través de la modificación expresa del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, pero sí se previó expresamente la posibilidad de contratar directamente, de tal manera que deben entenderse aplicables las reglamentaciones generales concernientes a esta modalidad de selección. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa dota a las APPo de una sustantividad propia como tipología contractual, lo cual contribuye al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria como eje de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, de tal manera que, como lo ha reconocido Colombia Compra Eficiente, dichas asociaciones complementan el listado del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

7. Que, por su parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 874 de 2024, “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de

reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares". En él, se determinan las condiciones de procedencia y requisitos mediante los cuales las Entidades del Estado podrán contratar de manera directa con miembros de la Economía Popular y Comunitaria, en el marco de la nueva tipología contractual, requisitos que deben entenderse como adicionales o complementarios a los previstos en la reglamentación general de la contratación directa.

8. Que, las Entidades Estatales cuentan con un instrumento jurídico que las habilita a suscribir este tipo de contratos, con los que se busca avanzar en la democratización de la compra pública, impulsando el desarrollo socioeconómico de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

9. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere contratar 5_9549_347 Contratar un operador para gestionar espacios y realizar la operación logística necesaria para ejecutar actividades de convivencia y eventos, en el marco del plan de acción del área campesina y otros proyectos asociados a la formación integral de las comunidades campesinas del Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño.

10. Que, en la actualidad este objeto contractual es requerido en coherencia con los lineamientos definidos por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y la Coordinación Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina – CampeSENA y Full Popular, se establecieron las actividades de fomento para esta vigencia, como lo son la Feria Empresarial / Mercado Campesino, la Rueda de Negocios y la Agenda Académica, a través de las cuales se busca visibilizar los productos y servicios desarrollados por asociaciones campesinas y de economía popular. Estas acciones permiten su articulación efectiva con mercados locales y nacionales, fortaleciendo la comercialización asociativa, la generación de ingresos, el acceso a tecnologías apropiadas, y la mejora de procesos productivos y de emprendimiento.

 Para cumplir con estos objetivos, el centro de formación no cuenta con la infraestructura física ni con los recursos humanos y logísticos suficientes para desarrollar de manera autónoma todas las actividades proyectadas. Por tanto, se requiere la contratación de un operador logístico especializado, que disponga de la experiencia, el recurso humano y los medios técnicos necesarios para:

 Gestionar espacios adecuados (auditorios, salones, zonas verdes, escenarios cubiertos) en municipios estratégicos del occidente antioqueño (Santa Fe de Antioquia, Ebéjico, Caicedo Sopetrán, Giraldo, Buriticá, Anzá, Uramita, Dabeiba, Peque).

 Prestar servicios integrales de alimentación, bioseguridad, transporte, adecuación de espacios, cadena de frío, señalización, acompañamiento operativo y montaje logístico de eventos.

 Garantizar la ejecución de convivencias, ferias, ruedas de negocios y encuentros académicos, con estándares de calidad, pertinencia territorial y enfoque misional.

11. El presupuesto oficial para la presente contratación es de CUARENTA MILLONES DE PESOS moneda legal colombiana ($40.000.000), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado

(IVA), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal que legalmente correspondan, y los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 4925.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa a través de la causal de contratación directa bajo la tipología de Asociación Público Populares, cuyo objeto es 5_9549_347 Contratar un operador para gestionar espacios y realizar la operación logística necesaria para ejecutar actividades de convivencia y eventos, en el marco del plan de acción del área campesina y otros proyectos asociados a la formación integral de las comunidades campesinas del Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño", con la Asociación Agrícola Tablaito – AGROTABLAITO, identificada con NIT 900.564.184-1, por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS moneda legal colombiana ($40.000.000), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 4925, con un Plazo Estimado de El plazo para la ejecución es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial, en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa fe de Antioquia, a los 30 días del mes de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA
Fecha: 2025.05.30 20:50:41 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA
Subdirector (E.)
Complejo Tecnológico Turístico y Agro-industrial del Occidente Antioqueño

Elaboró: Sara Bedoya – Abogada CTTAIO